



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 119-2023-MDS/A-GM

Socabaya, 22 de mayo de 2023.

### VISTOS:

Carta N°007-2023-JSRG-SO/MDS con Registro de T.D. N° 00005528-2023; Carta N°010-2023-JSRG-SO/MDS con Registro de T.D. N° 00006782; Informe N° 260-2023-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 00186-2023-MDS/A-GM-OPP; Informe Legal N° 136-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 138-2022-MDS/A-GM-GDU, se aprueba el expediente técnico de la obra "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, GRADERIAS Y COBERTURA; EN EL(LA) CAMPO DEPORTIVO VILLA EL GOLF DEL PUEBLO JOVEN VILLA EL GOLF DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2532609.





Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°021-2022-MDS-CS-1 se suscribió el Contrato N° 001-2022-MDS/GM-OAD-UA con CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C., para la ejecución de la obra "Construcción de Cerco Perimétrico, Graderías y Cobertura; en el(la) Campo Deportivo Villa El Golf del Pueblo Joven Villa El Golf distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI 2532609, con un monto contractual de S/ 521,419.86 y un plazo de ejecución de 45 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 03/03/2022 y fecha de término 16/04/2023, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 260-2023-MDS/A/GM/GDU.

Que, de los actuados en el expediente se tiene que mediante Asiento N°32 del cuaderno de obra digital, correspondiente al supervisor de obra, con fecha 20 de marzo del 2023, se establece la necesidad de ejecutar una prestación adicional y a través de Asiento N°34, N°35 y N°37 del cuaderno de obra digital, correspondiente al residente de obra, con fecha 20 de marzo del 2023, se establece la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales. Con Carta N°007-2023-JSRG-SO/MDS e Informe N°004-2023-JSRG-SO/MDS, de fecha 27 de marzo del 2023, la supervisión presenta el informe técnico de ratificación del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01 a la Entidad. Con Carta N° 74-2023-CG, con fecha 29 de marzo del 2023, el contratista ejecutor presenta el Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01 a la supervisión y mediante Carta N°80-2023-CG, con fecha 03 de abril del 2023, el contratista ejecutor presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01 a la supervisión.

Que, con Carta N°010-2023-JSRG-SO/MDS de fecha 10 de abril del 2023, Trámite Documentario Nro. 6782, la supervisión de Obra a cargo del Ing. Jidlaf Set Rodríguez García, adjuntado Informe N°008-2023-JSRG-SO/MDS, DA CONFORMIDAD al Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01 en cumplimiento de la norma, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas. A través de Informe N°09-2023-MDS/AABM-CO/SGOP, de fecha 13 de abril del 2023 el Coordinador de Obra de la Subgerencia de Obras Públicas, Ing. Alan Alberto Belizario Mamani da la conformidad al contenido del Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, asimismo solicita la consulta de carácter técnico, de la opinión del proyectista o consultor de obra. Así también, con fecha 25 de abril del 2023, la CONSULTORA a cargo de la elaboración del Expediente Técnico CONSTRUCK JC E.I.R.L cuya proyectista es la Arq. Janneth Fiorela Parillo Panca, a través del Informe Técnico N°004-2023-JFPP refiere que: "se puede verificar que el planteamiento técnico esta conforme y satisface los objetivos del presente proyecto". (...) "Por tanto se recomienda a la Entidad continuar con el trámite correspondiente respecto al Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01", lo cual fue ingresado a la Entidad mediante Carta N°012-2023-JCSP-GG por la empresa Consultora, representada por el Ing. Juan Carlos Subía Pinto. Asimismo, a través de Informe N° 0376-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP, la Subgerencia de Obras Públicas, emite opinión favorable al Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.

Que, mediante Informe N° 260-2023-MDS/A-GM-GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que de acuerdo a todos los documentos generados y detallados anteriormente; el presente Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01; se ha suscitado debido a la presencia de nivel freático alto en la zona de intervención de los muros de contención, presencia de salitre en las estructuras existentes y deficiencias en el Expediente Técnico contractual, por lo que se requiere la ejecución de partidas para cumplir con el objetivo y metas de la obra a fin de garantizar el funcionamiento integral del complejo, y con un adecuado acceso a los servicios de recreación y esparcimiento en el campo deportivo Villa el Golf, siendo éstas: (Bomba Sumergible, Cambio de Insumos Cemento Tipo IP por Cemento Tipo Hs + Aditivo Impermeabilizante, Construcción de Drenaje, Cambio de Tarrajeo en zonas más afectadas por el afloramiento de Salitre, Mantenimiento de Puertas de Madera, Reparación de Losa de Concreto y Pintura Esmalte en Losa Deportiva). Teniendo como justificación que las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, que se ha generado debido a deficiencias en el Expediente Técnico. Asimismo, informa que, el Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01; se ha desarrollado siguiendo lo establecido en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose considerado el Texto Único ordenado de la Ley Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total*





del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en tal sentido, mediante Informe N°0186-2023-MDS/A-GM-OPP, de fecha 25 de abril del 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto; indica que se cuenta con el Crédito Presupuestario para atender lo solicitado, siendo la afectación presupuestal en la Meta N° 58 para el año 2023, por el monto de S/ 69,802.09 soles (Sesenta y nueve mil ochocientos dos con 09/100 Soles).

Que, de acuerdo con ítem 205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda*, se tiene que mediante Asiento N°32 del cuaderno de obra digital, correspondiente al supervisor de obra, con fecha 20 de marzo del 2023 y mediante Asiento N°34, N°35 y N°37 del cuaderno de obra digital, correspondiente al residente de obra, de la misma fecha; se establece la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Y con respecto a que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; se tiene que con Carta N°007-2023-JSRG-SO/MDS, de fecha 27 de marzo del 2023, la supervisión presenta el informe técnico de ratificación del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01 a la Entidad. Cabe indicar que los 05 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación se cumplió el día 25 de marzo del 2023 y por ser un día no laborable se presentó la fecha indicada.

Que, respecto al ítem 205.4 *el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional* se tiene que mediante Carta N°74-2023-CG, con fecha 29 de marzo del 2023, el contratista ejecutor presenta el Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01 a la supervisión; el mismo que fue observado por la supervisión mediante Oficio N°003-2023-JSRG-SO/MDS; de fecha 31 de marzo del 2023; para que finalmente se entregue el Expediente subsanado el 03 de abril del 2023, a través de Carta N°80-2023-CG. Y con respecto a que, de ser el caso, *el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último*, se tiene que mediante Carta N°010-2023-JSRG-SO/MDS de fecha 10 de abril del 2023, la supervisión de Obra, adjuntado Informe N°008-2023-JSRG-SO/MDS, DA CONFORMIDAD al Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.

Que, respecto al ítem 205.5 *de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra*. Se ha adjuntado Acta de Pactación de Precios. Asimismo, sobre lo expresado en el ítem 205.7 que indica que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente se debe indicar que, se ha notificado con Carta N°155-2023-SGOP-GDU/MDS, emitida por la Subgerencia de Obras Públicas; de fecha 17 de abril del 2023, a la empresa Consultora, representada por el Ing. Juan Carlos Subía Pinto, para su pronunciamiento conforme a ley; quien con fecha 25 de abril del 2023, la proyectista Arq. Janneth Fiorela Parillo Panca, a través





del Informe Técnico N°004-2023-JFPP refiere que: *“se puede verificar que el planteamiento técnico esta conforme y satisface los objetivos del presente proyecto”.* (...)

Que, conforme lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el trámite para el presente Adicional de Obra Nro. 01 con Deductivo Vinculante Nro. 01, se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; el mismo que se debe a que se ha encontrado deficiencias en el Expediente Técnico.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 521,419.86
Adicional de Obra N° 01	S/ 155,874.57
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 86,072.48
Adicional - Deductivo	S/ 69,802.09
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	13.39%

Que, el monto resultante del Adicional – Deductivo N° 01 es de S/ 69,802.09 Soles, con un porcentaje de incidencia de 13.39%, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, según el Informe Legal N° 136-2023-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se proceda a emitir la Resolución de Gerencia correspondiente, sobre la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Construcción de Cerco Perimétrico, Graderías y Cobertura; en el(la) Campo Deportivo Villa El Golf del Pueblo Joven Villa El Golf distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa” CUI 2532609, mediante acto resolutivo; debiéndose considerar lo siguiente: Del Presupuesto: MONTO DE ADICIONAL DE OBRA NRO. 01 por la suma de S/ 155,874.57 - MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA NRO. 01 por la suma de S/. 86,072.48 dando como resultado de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE NETO S/ 69,802.09 (sesenta y nueve mil ochocientos dos con 09/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 13.39%, la misma que cuenta con Disponibilidad presupuestal.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada “Construcción de Cerco Perimétrico, Graderías y Cobertura; en el(la) Campo Deportivo Villa El Golf del Pueblo Joven Villa El Golf distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa” CUI 2532609; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra”;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 155,874.57 Soles (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 57/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, GRADERIAS Y COBERTURA; EN EL(LA) CAMPO DEPORTIVO VILLA EL GOLF DEL PUEBLO JOVEN VILLA EL GOLF DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2532609.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 86,072.48 Soles (Ochenta y seis mil setenta y dos con 48/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, GRADERIAS Y COBERTURA; EN EL(LA) CAMPO DEPORTIVO VILLA EL GOLF DEL PUEBLO JOVEN VILLA EL GOLF DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2532609.

**ARTÍCULO TERCERO.-** APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 13.39% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 69,802.09 Soles (Sesenta y nueve mil ochocientos dos con 09/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Construcción de Cerco Perimétrico, Graderías y Cobertura; en el(la) Campo Deportivo Villa El Golf del Pueblo Joven Villa El Golf distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 521,419.86
Adicional de Obra N° 01	S/ 155,874.57
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 86,072.48
Adicional - Deductivo	S/ 69,802.09
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	13.39%

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades del proyectista que tuvo a su cargo la elaboración del expediente, ello al haberse advertido deficiencias en el expediente técnico que dan lugar al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la referida obra, debiendo adoptar las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA  
GERENTE MUNICIPAL